



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 22 de enero de 2021.

JHONN JAIRÓ ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00054-00

Examinado el libelo introductorio se observa que si reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la infante, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por el Comisario de Familia del Municipio de Bolívar Santander, en interés del niño THIAGO ANDRÉS CHACÓN CEPEDA representado legalmente por su progenitora ANGY JAZBLEIDY CHACÓN CEPEDA.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Para tal efecto, el promotor de esta demanda debe remitir las comunicaciones de que trata el artículo 291 o 292 *del* C.G.P., a través de los medios virtuales o electrónicos, según sea el caso. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Cuarto: Conceder amparo de pobreza a la señora ANGY JAZBLEIDY CHACÓN CEPEDA, de conformidad y para los efectos indicados en los artículos 151 y siguientes del C. G. del Proceso en concordancia con el canon 6 de la Ley 721 de 2001.

Quinto: Ordenar conforme al numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN a las partes. Para tal efecto, se fijará fecha para la toma de muestras de sangre de ADN para el experticio científico, una vez sea allegado el cronograma del convenio interadministrativo ICBF- INMLYCF para el año 2021.

Sexto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d27d262e922697363b94d36b83344f644ddfb58edbbfb3dd278c173abc9fa75

Documento generado en 22/01/2021 03:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>